



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 23 de junio de 2006.  
C No. 49.

Su Excelencia  
Rubén Arosemena Valdés  
Segundo Vicepresidente de la República y  
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá  
E. S. D.

Señor Vicepresidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota 1003-06-2006-Leg. de 21 de junio de 2005, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración si corresponde al Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá reemplazar al Ministro para Asuntos del Canal en la posición que le corresponde como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en caso de ser éste sido designado para presidir la misma.

En relación con el contenido de su consulta, creo pertinente señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, orgánico de esa entidad, su Junta Directiva está compuesta por siete miembros, dos de los cuales tienen la condición de Ministros de Estado, y sus respectivos suplentes.

En el caso específico de estos servidores públicos, los numerales 1 y 2 de la referida norma legal establecen lo siguiente:

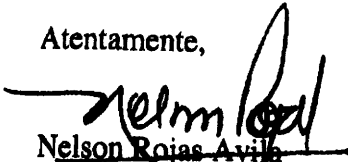
“Artículo 14. La Junta Directiva de la Autoridad estará compuesta por siete miembros y sus suplentes, a saber:

1.- Un Ministro de Gabinete designado por el Presidente de la República, quien la preside; en su defecto, éste será reemplazado por el Viceministro del ramo.

2.- El Ministro para Asuntos del Canal; en su defecto, éste será reemplazado por el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá.  
.....”.

Recientemente, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y de la que le confiere el numeral 1. del artículo previamente transcrito, procedió mediante el Decreto Ejecutivo 83 de 12 de junio de 2006 a la designación del actual Ministro para Asuntos del Canal como el Ministro de Estado encargado de presidir la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, por lo que, a juicio de esta Procuraduría, en defecto de aquel y por mandato expreso del citado numeral 2 del artículo 14 del Decreto Ley 7 de 1998, corresponde al Administrador del Canal de Panamá reemplazarle en su condición de miembro de dicho organismo de dirección institucional.

Atentamente,

  
Nelson Rojas Avila  
Procurador de la Administración, Encargado.

NRA/17/au

